



Exp N.º 4554 del 15 de agosto de 2008
Infracción



AUTO N.º 0739 - - - - 03 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, a través de la **Resolución No. 0279 del 2001** se establecieron parámetros para la legalización de los aprovechamientos de aguas subterráneas, requiriendo a los propietarios de los pozos profundos localizados en la jurisdicción de CARSUCRE.

Que, mediante la **Resolución No. 0714 del 28 julio 2008** se requirió al Sr. ARTURO CUMPLIDO SIERRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.501.827, para que legalizará el pozo identificado con el código N° 43-IV-A-P-95, ubicado en la cabaña Rivadavia, en la jurisdicción del Municipio de Coveñas (Sucre).

Que, a través del **Auto No. 1921 del 26 diciembre 2012**, se dispuso a abrir investigación contra el Sr. Arturo Cumplido. Así mismo, formular los cargos de “Presuntamente no legalizar la concesión de aguas subterráneas incumpliendo lo ordenado en la Resolución No. 0714 del 28 de julio 2008 y oficio No. 7248 de 13 agosto de 2009”.

Que, mediante el **Auto No. 0087 del 24 enero 2014** se dispuso a abrir el término probatorio para realizar las actuaciones correspondientes dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Que, a través del **Auto No. 0018 del 14 enero 2020** se dispuso a solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil expedir el certificado de Defunción del Sr. Arturo Cumplido.

Que, mediante el **Auto No. 0156 del 18 febrero 2021** se dispuso a remitir el **expediente No. 4554 del 15 julio 2008** a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de practicar visita de inspección y seguimiento, si el aprovechamiento ilegal del recurso hídrico del pozo identificado con el código SIGAS N°43-IV-A-PP-95 ubicado en la cabaña Rivadavia jurisdicción del Municipio de Coveñas (Sucre).

Que, la **Subdirección de gestión ambiental** mediante la visita practicada del **15 de junio del 2021**, rindió informe de seguimiento del **06 de septiembre del 2021**, precisó

Exp N.º 4554 del 15 de julio de 2008
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0739 - - - 03 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

- *Se recomienda a la Secretaría General de CARSUCRE requerir a los herederos del señor Arturo Cumplido Sierra, para que definan la situación del pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-95, teniendo en cuenta su estado de abandono.*
- *La cabaña actualmente se encuentra en venta, por lo tanto, se debe informar a los herederos del Señor Arturo Cumplido Sierra, que, si la llegasen a vender, deberán informar a CARSUCRE, toda vez que el nuevo propietario tendrá que legalizar el pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-95.*
- *Se le recomienda a la Secretaría General de CARSUCRE informar a los herederos del Señor Arturo Cumplido Sierra, que si decide de nuevo hacer uso del pozo deberán tramitar la respectiva concesión de aguas subterráneas.*
- *Se le debe requerir al propietario de la cabaña la adecuación del sitio donde se ubica el pozo, para prevenir posible contaminación y accidentes.*

Que mediante el **auto 1218 del 21 de noviembre de 2025**, a través de la secretaria general de esta corporación se requirió a los herederos del señor **ARTURO CUMPLIDO SIERRA**, para que informaran de manera clara, completa y verificable la situación actual del pozo profundo identificado con el código SIGAS N° 43-IV-A-PP-95, localizado en la cabaña Rivadavia, jurisdicción del municipio de Coveñas (Sucre).

Se solicito precisar:

1. Si el pozo continúa en estado de abandono o ha sido sometido a algún tipo de intervención.
2. Si la propiedad donde se encuentra ubicado el pozo ha sido objeto de venta o transferencia, indicando los datos completos del nuevo propietario, de ser el caso.

Si se pretende volver a utilizar el pozo, para lo cual deberán iniciar el trámite de concesión de aguas subterráneas, según la normatividad vigente.

Que, conforme a los antecedentes planteados de manera sucinta, es objeto de verificación por parte de esta Corporación el cumplimiento de lo requerido mediante **Auto No. 1218 del 21 de noviembre de 2025**. En ese sentido, una vez revisado el expediente, los memoriales allegados y los diferentes canales de comunicación utilizados por esta entidad, se concluye que los herederos del señor **ARTURO CUMPLIDO SIERRA** han hecho caso omiso a las comunicaciones y requerimientos efectuados por esta sede administrativa, sin que a la fecha hayan aportado



Exp N.º 4554 del 15 de julio de 2008
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0739 - - - -

03 JUL 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

información o manifestación alguna frente a la situación del pozo identificado con el código **43-IV-A-PP-95**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando "el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución" además de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que "La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica".

La Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad

sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece:

"INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0739 - - -

03 JUL 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en los informes de fecha 19 de febrero de 2026, y de acuerdo con lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **ARTURO CUMPLIDO SIERRA** quien se identificaba con la cedula de ciudadanía 92.501.827, para determinar las responsabilidades de estos en las actividades relacionadas con la captación ilegal de recursos hídricos en el predio denominado Cabañas Rivadavia, ubicado en las Coordenadas: N: 9°27'30.7" W: 75°36'44.9" Z: 4.4 msnm, en el municipio de Coveñas. Incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. **SOLICÍTESE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COVEÑAS (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a los herederos determinados e indeterminados del señor **ARTURO CUMPLIDO SIERRA** quien se identificaba con la cedula de ciudadanía 92.501.827, para determinar las responsabilidades de estos en las actividades relacionadas con la captación ilegal de recursos hídricos en el predio denominado Cabañas Rivadavia, ubicado en las Coordenadas: N: 9°27'30.7" W: 75°36'44.9" Z: 4.4 msnm, en el municipio de Coveñas. Del cumplimiento de la presente solicitud deberá rendirse informe correspondiente, para lo cual se concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la falta disciplinaria se ha de incurrir en lo regulado en el artículo 31 - Falta disciplinaria - de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico desuc.ecovenas@policia.gov.co



Exp N.º 4554 del 15 de julio de 2008
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0739 - - - - 03 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

2.2. SOLICÍTESELE al REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, se sirva de remitir e informar a esta corporación el Registro Civil de Defunción que Informe último lugar de inscripción electoral o núcleo familiar registrado del causante **ARTURO CUMPLIDO SIERRA** quien se identificaba con la cedula de ciudadanía 92.501.827, y que Aporte datos de registros civiles relacionados si existen anotaciones marginales que sirvan para identificar e individualizar a los herederos determinados e indeterminados del señor **ARTURO CUMPLIDO SIERRA** quien se identificaba con la cedula de ciudadanía 92.501.827, para determinar las responsabilidades de estos en las actividades relacionadas con la captación ilegal de recursos hídricos en el predio denominado Cabañas Rivadavia, ubicado en las Coordenadas: N: 9°27'30.7" W: 75°36'44.9" Z: 4.4 msnm, en el municipio de Coveñas. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: registroenlinea@registraduria.gov.co sincelejosucre@registraduria.gov.co.

2.3 SOLICÍTESELE A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS (SUCRE), se sirva identificar e individualizar a los herederos determinados e indeterminados del señor **ARTURO CUMPLIDO SIERRA** quien se identificaba con la cedula de ciudadanía 92.501.827, para determinar las responsabilidades de estos en las actividades relacionadas con la captación ilegal de recursos hídricos en el predio denominado Cabañas Rivadavia, ubicado en las Coordenadas: N: 9°27'30.7" W: 75°36'44.9" Z: 4.4 msnm, en el municipio de Coveñas. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico contactenos@covenas-sucre.gov.co

Exp N.º 4554 del 15 de julio de 2008
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0739 - - - -
03 JUL 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

- 2.4 SOLICÍTESELE A LA EMPRESA SERCOVE DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS (SUCRE)**, suministre información sobre el pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-95, e información que sirva para identificar e individualizar a los herederos determinados e indeterminados del señor **ARTURO CUMPLIDO SIERRA** quien se identificaba con la cedula de ciudadanía 92.501.827, para determinar las responsabilidades de estos en las actividades relacionadas con la captación ilegal de recursos hídricos en el predio denominado Cabañas Rivadavia, ubicado en las Coordenadas: N: 9°27'30.7" W: 75°36'44.9" Z: 4.4 msnm, en el municipio de Coveñas., Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico Sercovsa@Gmail.Com.
- 2.5 SOLICÍTESELE EI INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, IGAC** para que remita el Certificado **CATASTRAL** del predio denominado Cabañas Rivadavia, ubicado en las Coordenadas: N: 9°27'30.7" W: 75°36'44.9" Z: 4.4 msnm, en el municipio de Coveñas, para lo cual se concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015, correo contactenos@igac.gov.co
- 2.6 SOLICÍTESELE A LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**, se sirvan verificar si existe proceso de sucesión testada o intestada que sirva para identificar e individualizar a los herederos determinados e indeterminados del señor **ARTURO CUMPLIDO SIERRA** quien se identificaba con la cedula de ciudadanía 92.501.827, para determinar las responsabilidades de estos en las actividades relacionadas con la captación ilegal de recursos hídricos en el predio denominado Cabañas Rivadavia, ubicado en las Coordenadas: N: 9°27'30.7" W: 75°36'44.9" Z: 4.4 msnm, en el municipio de Coveñas para lo cual se concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015, correo fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co y fcto02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co y j03fctosinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente a la **Subdirección de Gestión Ambiental**, para que, por intermedio de profesional técnico competente, se practique visita de inspección al predio denominado "Cabañas Rivadavia", ubicado en las coordenadas N: 9°27'30.7" W: 75°36'44.9" Z: 4.4 msnm, jurisdicción del municipio de Coveñas (Sucre), con el fin de verificar el estado actual del pozo identificado con el código SIGAS No. 43-IV-A-PP-95 e indagar sobre la identidad

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 4554 del 15 de julio de 2008
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0739 - - - - 03 JUL 2026

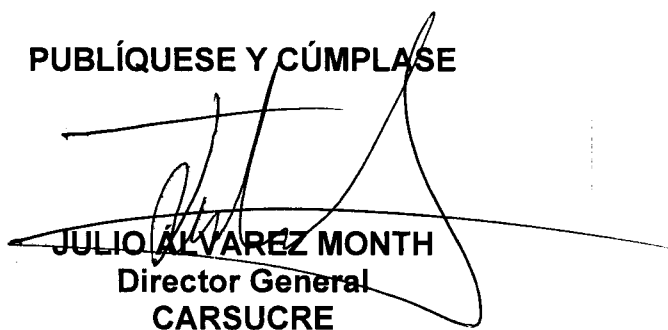
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

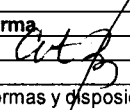
del actual propietario, poseedor o tenedor del inmueble, así como cualquier información relevante relacionada con la titularidad, ocupación o transferencia del predio, dejando constancia detallada de las evidencias recaudadas en el respectivo informe técnico de visita.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Gissella Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

